



29 de mayo de 2018

(18-3193)

Página: 1/2

Original: inglés

**CANADÁ - MEDIDAS QUE RIGEN LA VENTA DE VINO EN LAS
TIENDAS DE COMESTIBLES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 25 de mayo de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a medidas mantenidas por la provincia canadiense de Columbia Británica ("BC") que rigen la venta de vino en las tiendas de comestibles.¹ Los Estados Unidos y el Canadá celebraron consultas pero, lamentablemente, tales consultas no permitieron resolver la diferencia.

Las medidas de Columbia Británica relativas al vino otorgan ventajas al vino de esta provincia mediante la concesión de acceso exclusivo a un canal minorista de venta de vino en las estanterías de las tiendas de comestibles. Las medidas de Columbia Británica relativas al vino discriminan contra el vino importado al permitir que únicamente el vino de Columbia Británica se venda en las estanterías normales de las tiendas de comestibles, mientras que el vino importado solo puede venderse en las tiendas de comestibles a través de las denominadas "tiendas dentro de una tienda". Estas medidas figuran en instrumentos jurídicos que incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya operen por separado o colectivamente:

1. Directiva de políticas N° 15-01, emitida por la División de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, asunto: Recomendaciones del Examen de la Política de Bebidas Alcohólicas #19 y 20: Introducción gradual de bebidas alcohólicas en las tiendas de comestibles, de fecha 26 de febrero de 2015;
2. Ley de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica ([SBC 2015] capítulo 19), que sucede a la Ley de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas ([RSBC 1996] capítulo 267);
3. B.C. Reg. 42/2015, depositado el 17 de marzo de 2015, por el que se modifica el Reglamento de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, B.C. Reg. 244/2002; Decreto legislativo 121/2015, aprobado y dictado el 16 de marzo de 2015; *British Columbia Gazette*, parte II, volumen 58, N° 6 (24 de marzo de 2015);
4. Reglamento de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, B.C. Reg. 241/2016, depositado el 20 de octubre de 2016, en vigor desde el 23 de enero de 2017, que sucede al Reglamento de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas, B.C. Reg. 244/2002; y

¹ WT/DS531/1.

5. *"Wine Store Terms and Conditions"*, publicación de la División de Control y Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, actualizada en agosto de 2017;

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque son leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra o la distribución de vino en el mercado interior y no conceden a los productos importados en el Canadá un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen canadiense.

Además, las medidas del Canadá parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los acuerdos citados.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
